

AU08-2009-01608

SANTIAGO,

2645

31 MAYO 2010

**BONO EXTRAORDINARIO DE LA LEY N°20.360 Y BONO
SOLIDARIO DE LA LEY N°20.428. PROCEDIMIENTO DE
DEVOLUCIÓN DE BONOS INDEBIDAMENTE PERCIBIDOS**

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, por Circulares N°s. 2.544 y 2.624, de 15 de julio de 2009 y 25 de marzo de 2010, respectivamente, impartió instrucciones sobre el otorgamiento del Bono Extraordinario de la Ley N° 20.360 y del Bono Solidario de la Ley N° 20.428, ambos de cargo fiscal, en favor de las personas y familias de menores ingresos.

Al respecto, este Organismo ha estimado necesario complementar las instrucciones mencionadas, en lo concerniente al procedimiento de devolución de los bonos indebidamente percibidos.

1. DEVOLUCIÓN DEL BONO

La persona que hubiere cobrado o a quien se haya depositado en su cuenta del BancoEstado el valor del Bono Extraordinario que establece la Ley N° 20.360 y/o el valor del Bono Solidario de la Ley N° 20.428, sin cumplir los requisitos para ser beneficiario de ellos, o por causantes que no correspondían, deberá efectuar la devolución de los valores indebidamente percibidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de los citados cuerpos legales.

2. MONTOS A DEVOLVER

En las situaciones a que se refiere el punto 1, deberán devolverse las sumas de dinero que fueron indebidamente percibidas en sus valores nominales, esto es, a los valores a restituir no se les aplicará reajustes por concepto de la variación que experimente el IPC, salvo que se hubiere configurado ocultamiento de datos o la entrega de datos falsos por parte del beneficiario que percibió indebidamente alguno de los Bonos en referencia.

En caso de verificarse que el beneficiario haya ocultado o proporcionado datos falsos o se acredite la omisión de la obligación a que se refieren el inciso segundo del artículo 1° de las citadas Leyes, le serán aplicables las sanciones administrativas o penales que pudieren corresponderles, contempladas en el artículo 1° de los referidos cuerpos legales.

3. PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN

El Instituto de Previsión Social (IPS), con el objeto que las personas puedan proceder a la devolución del valor de los Bonos percibidos indebidamente, deberá confeccionar un Formulario denominado "Devolución de Bonos Indebidamente Percibidos", el cual deberá considerar, a lo menos, la siguiente información:

- Nombre de la entidad emisora (IPS)
- Identificación del bono según el número de la ley
- Nombre del Formulario "Devolución de Bonos Indebidamente Percibidos"
- Número único del documento
- Número del RUN del beneficiario
- Apellido Paterno del beneficiario
- Apellido Materno del beneficiario
- Nombres del beneficiario
- Número de causantes que generan devolución
- Monto del valor a devolver en pesos por cada ley
- Timbre de Caja del IPS en que conste el lugar y fecha de pago.

La devolución de los Bonos percibidos indebidamente deberá efectuarse en las Cajas Recaudadoras de cualquiera de las Sucursales del Instituto. La persona deberá entregar el Formulario indicado y el respectivo valor a devolver, quedando en su poder una copia del Formulario con el timbre de la respectiva Caja Recaudadora estampado por ese Instituto, en que conste el lugar y fecha de pago. El uso del citado Formulario podrá hacerse extensivo para las devoluciones de Bonos Extraordinarios de la Ley N° 20.326, percibidos indebidamente.

El Formulario podrá obtenerse de la página Web del IPS (www.ips.gob.cl), el que deberá ser completado con los datos requeridos, o bien podrá ser solicitado directamente en las sucursales del IPS cuando se concurra a ese Instituto a efectuar la devolución en análisis.

El dinero recaudado por concepto de devoluciones de Bonos percibidos indebidamente, deberá ser depositado diariamente por el IPS en la cuenta corriente que posee en el BancoEstado, de uso exclusivo para estos efectos.

Por otra parte, el IPS deberá disponer de una atención preferencial a las personas que concurran a efectuar la devolución aludida, manteniendo Cajas Recaudadoras en las correspondientes Sucursales del Instituto especialmente dispuestas para los efectos de la devolución en referencia.

4. INFORMACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN

El IPS deberá informar mensualmente a esta Superintendencia las devoluciones realizadas por las personas que percibieron indebidamente bonos, para lo cual deberá depositar en las cuentas corrientes del Sistema Único de Prestaciones Familiares o del Fondo Nacional de Subsidio Familiar, según corresponda, que tiene este organismo fiscalizador en el BancoEstado. Adicionalmente, los depósitos deberán ser sustentados mediante la remisión de un archivo de texto (.txt) con los registros de cada una de las devoluciones realizadas en el mes, el cual deberá cumplir con la estructura de campos que se indica a continuación, los que deberán estar separados por "pipe" (|):

- Mes y año del informe (mmaaaa)
- Número de Ley (20360 ó 20428)
- Número único del documento
- Número del RUN del beneficiario
- Dígito verificador del RUN del beneficiario
- Apellido Paterno del beneficiario
- Apellido Materno del beneficiario
- Nombres del beneficiario
- Número de causantes que generan devolución
- Monto del valor devuelto en Pesos
- Fecha de ingreso de la devolución en el IPS
- Código de la Oficina o Agencia del IPS recaudadora

El IPS deberá sustentar detalladamente el registro de las devoluciones realizadas en los comprobantes contables por este concepto.

5. DIFUSION

El IPS deberá informar de los referidos procedimientos de devolución del valor de los bonos indebidamente percibidos, a través de su página Web e incorporar esta información al Call Center para conocimiento de las personas.

Todas las Entidades Administradoras del Sistema Único de Prestaciones Familiares y del Fondo Nacional de Subsidio Familiar, deberán difundir directamente a su personal y a los empleadores

cuando proceda, la aplicación del mencionado procedimiento de devolución de los Bonos de las Leyes N°s. 20.360 y 20.428, que se hubieren percibido indebidamente.

Saluda atentamente a usted,



M. José Zaldivar L.
MARIA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten initials]
SRR/GGG/EQA
DISTRIBUCIÓN

- Instituto de Previsión Social
- Instituto de Seguridad Laboral
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Administradora de Fondos de Cesantía
- Compañías de Seguros de Vida
- Caja de Previsión de la Defensa Nacional
- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- Presidencia de la República
- Senado
- Cámara de Diputados
- Organismos Públicos Centralizados y Descentralizados
- Municipalidades
- Corporación Administrativa del Poder Judicial
- Tesorería General de la República
- Ministerio Público
- Defensoría Penal Pública